



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 09 de marzo del 2021

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo del 2020, el Documento Simple N° S-2624-2021 - Oficio N° 507-2021-MINSA/DIRIS-LN/1, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, el Memorandum N° 158-2021-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 0558-2021-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 045-2021-SGSPU-GDU-MDPP, de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe N° 047-2021-GS/MDPP, de la Gerencia de Salud, el Informe N° 114-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que: «*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*»;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de: «*Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*»;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: «*Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*»;







Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: «Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles»; asimismo el numeral 88.3 del artículo 88° de la citada norma, señala que: «Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación»;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece sobre el aprovechamiento de los bienes de dominio público, lo siguiente: «En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público»;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la cesión en uso de la siguiente manera: «Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad»;

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, refiere sobre el plazo de la cesión en uso que: «La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada»;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece cuales son las causales de extinción de la cesión en uso: «1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso, 2. Renuncia a la cesión en uso, 3. Extinción de la cesionaria, 4. Muerte del cesionario, 5. Consolidación de dominio, 6. Destrucción del bien, 7. Cese de la finalidad, 8. Otras que se determinen por norma expresa»;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus numerales II y IV del Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;







Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2020-AC/MDPP, de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó la suscripción del «Convenio Marco Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la DIRIS Lima Norte», estableciendo en la misma como objeto, el establecer las condiciones generales de mutua colaboración, a fin de implementar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en relación a asuntos de salud pública, gestión sanitaria y ambiental, así como el desarrollo de capacidades institucionales, entre ellas, implementar centros para prevenir, recuperar y/o rehabilitar la salud, en el marco de cumplimiento de las competencias y funciones de cada una de las partes, que conforme a ley les corresponde;

Que, mediante Oficio N° 507-2021-MINSA/DIRIS-LN/1, emitido por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, se remite a la municipalidad de Puente Piedra, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de un Centro de Oxigenoterapia y Aislamiento Temporal entre su representada la DIRIS – Lima Norte y la Municipalidad de Puente Piedra; el que contribuirá a mitigar la demanda de los usuarios de los servicios de salud, que requieran atención ante los establecimientos de salud de la jurisdicción. En dicho Convenio se plantea como objeto establecer condiciones generales de mutua colaboración interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD y la DIRIS LIMA NORTE, a fin de implementar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en relación a asuntos de salud pública, gestión sanitaria y ambiental, así como, el desarrollo de capacidades institucionales, entre ellas, implementar un Centro de Oxigenoterapia y Aislamiento Temporal de Puente Piedra a través de la Cesión en Uso de un predio (Edificio de tres niveles ubicado en la Urb. La Ensenada – Predio inscrito en la P01154133 y P01154132) por el período de dos (02) años, con la finalidad de contribuir a mitigar la demanda de los usuarios de los servicios de salud que acuden a los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, en el marco de las competencias de cada una de las partes, que conforme a Ley les corresponde. Se precisa que el predio, objeto de la cesión en uso, tiene un área total de 1056.00 m<sup>2</sup> y 04 niveles de edificación (03 pisos y 01 sótano), ubicado en los ámbitos inscritos en las Partidas Registrales N° P01154133, denominado Lote CME; y sobre la Partida N° P01154132, denominado como Lote UC, ubicado en el Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón, distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 047-2021-GS/MDPP, de fecha 05 de marzo de 2021, la Gerencia de Salud, emite opinión favorable con respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Centro de Aislamiento Temporal Comunitario y Oxigenoterapia el cual se ubicaría en el Centro de Emprendimiento La Ensenada, donde se pueda brindar este servicio a los pacientes referidos de los diversos centros de Salud del distrito que presentan sintomatología de casos COVID-19 y desaturación leve a moderada, así como brindar el soporte médico - sanitario especialista que se requiera en apoyo a la población afectada del distrito;

Que, mediante Informe N° 045-2021-SGSPU-GDU-MDPP, de fecha 05 de marzo de 2021, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano informa que en relación a la propuesta de convenio de cooperación para la implementación de un Centro de Aislamiento Temporal Comunitario y Oxigenoterapia en el Centro de Emprendimiento – La Ensenada, emite opinión técnica favorable respecto al predio denominado Centro de Emprendimiento, con un área total de 1056.00 m<sup>2</sup> y 04 niveles de edificación (03 pisos y 01 sótano), ubicado en los ámbitos inscritos en las Partidas Registrales N° P01154133, denominado Lote CME; y sobre la Partida N° P01154132, denominado







Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

como Lote UC, en el Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón, a fin de que puedan ser cedidas en uso al Ministerio de Salud – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Que, mediante el Informe N° 114-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la celebración del «Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte», a través del cual se otorgará a título de Cesión en Uso, el inmueble ubicado en el Lote CME, inscrito en la Partida Registral N° P01154133 y el ubicado en el Lote UC, inscrito en la Partida Registral N° P01154132; siendo el área destinada para el Centro de Emprendimiento de 564.00 m2, donde se implementará un Centro de Oxigenoterapia y Aislamiento Temporal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **MAYORIA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el texto del «Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte».

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde la suscripción del «Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte», a través del cual se otorgará a título de Cesión en Uso, los inmuebles siguientes: a) El predio denominado Lote CME, inscrito en la Partida Registral N° P01154133, siendo el área destinada para el Centro de Emprendimiento de 492.00 m2; y b) El predio denominado como Lote UC, inscrito en la Partida Registral N° P01154132, siendo el área destinada para el Centro de Emprendimiento de 564.00 m2; donde se implementará un Centro de Oxigenoterapia y Aislamiento Temporal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACORDAR** que el plazo de la Cesión de Uso otorgada mediante el «Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte» es por dos (02) años, contados desde la fecha que se firma el referido Convenio.

**ARTÍCULO CUARTO.- ACORDAR** que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, deberá remitir en forma bimestral informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, y asimismo al culminar la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Salud el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LILIA LORELEY NEYRA RODRÍGUEZ  
Subgerencia de Secretarías General

  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE